CONDICIONES.

El Regenerador se publica los Mártes y Viérnes de cada semana.
La suscricion mensual por ocho números vale cuatro reales en esta capital y cinco fuera, franco de porte.
Se reciben las suscriciones en esta capital por el administrador del periódico C. Martin Barzalobre, y en los distritos por los ciudadanos jefes políticos.

El Regenerador

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes público se insertarán grátis: los de interes particular así como los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se reimpriman.
En todo caso, los escritos deben dirigirse á la redaccion del periódico, firmados por los responsables.
Todo pago debe hacerse adelantado al administrador.

{ TOMO II. } OAXACA DE JUAREZ, JULIO 1º DE 1873. { NUM. 55. }

☞Basta la publicacion en este periódico de cualquiera disposicion gubernativa ó legal para que se repute suficientemente promulgada y obligatoria, por consiguiente, para todos los habitantes del Estado. La responsabilidad de los artículos y demas ideas emitidas en este periódico es exclusivamente de

La Redaccion.

PARTE OFICIAL.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—Seccion 2ª—Circular.—La ley expedida por el Congreso en 28 de Mayo último, previene en su artículo 1º, que en lo sucesivo la moneda de plata del valor de un peso, que es la unidad monetaria de la República, se acuñe con el mismo tipo que tenia ántes de la expedicion de la ley de 28 de Noviembre de 1867.

El ejecutivo, obsequiando inmediatamente esa disposicion, ha prevenido por circular á los interventores y directores de las casas de moneda de la República, que se proceda desde luego á fabricar los cuños necesarios, sirviéndose de las matrices del antiguo tipo que existan en aquellos establecimientos, de manera que la resolucion del Congreso no experimente mas demora en ser llevada á la práctica, que la exigida para la ejecucion de los cuños, ó para proveer de matrices del antiguo tipo á aquellas casas que no las hayan conservado.

Al participarlo á vd. por acuerdo del ciudadano presidente, le manifiesto que la ley de 28 de Mayo último no hace mas modificacion á la ley de 28 de Noviembre de 67, que la variacion que introduce en el tipo de la unidad monetaria ó sea el peso; pero que el valor de esta moneda permanece el mismo, porque no se hace variacion alguna en su peso ni su ley; que los pesos que se han acuñado conforme á lo dispuesto por la ley de 28 de Noviembre de 67 tienen y seguirán teniendo curso legal, puesto que su acuñacion se hizo en virtud de una ley.

En cuanto á las demas monedas, tanto las de plata del valor de cincuenta, veinticinco, diez y cinco centavos de peso, como las de oro de veinte pesos, diez pesos, cinco pesos, dos pesos cincuenta centavos y un peso, y las de cobre del valor de un centavo, se continuarán acuñando con las condiciones prevenidas en la misma ley de 28 de Noviembre de 67.

Lo que tengo el honor de decir á vd., á fin de que se sirva darle la conveniente publicidad, para que, siendo conocidas las disposiciones á que se refiere esta comunicacion, no se ponga obstáculo á la circulacion de las monedas que en ella se especifican.

Independencia y libertad. México, Junio 19 de 1873.—*Balcárcel.*—Ciudadano gobernador del Estado de Oaxaca.

Secretaría del gobierno del Estado de Oaxaca de Juarez.—Notable es el aumento que ha tenido la mendicidad en estos últimos años, y mas notable aún que una gran parte de los que á ella se dedican se compone de seres abyectos, nutridos en la holgazanería y encenagados en todos los vicios que engendra la ociosidad. Por todas las calles y principalmente en las centrales, que son el asiento del comercio y de los negocios, se ve pulular una multitud de mendigos, realmente necesitados unos y fingidos los mas, que son ya una verdadera plaga para la sociedad; y como para perseguir con actividad y eficacia por medio de la policía á los segundos es indispensable tratar de recoger á los primeros, proporcionándoles un asilo en donde encuentren la subsistencia, sin molestar al vecindario á todas horas con el incesante pedido de limosnas, no pudiendo el ayuntamiento proveer á esa urgentísima necesidad, por la notoria escasez de sus fondos, se hace necesario buscar el remedio conveniente de otra manera, porque el mal no debe prolongarse por mas tiempo. Al efecto ha acordado el ciudadano gobernador contando con la deferencia de vd., de que son un garante seguro sus sentimientos humanitarios, que se forme una junta, compuesta de las personas que constan en la adjunta lista, que se organizará como se crea conveniente, con el objeto de que se combine la manera de establecer á la mayor brevedad posible un hospicio ó casa para mendigos de ambos sexos, proponiendo los medios necesarios para crearle fondos propios de que subsista con independencia de las rentas públicas, á fin de que no esté sujeto á las eventualidades que por lo regular sufren las del Estado, y bajo una administracion inteligente, morigerada y económica que garantice siempre la duracion del establecimiento, y con ella las inapreciables ventajas que debe recibir nuestra sociedad.

Cree el gobierno, y acaso sin equivocarse, que con solo apelar á la filantropía pública, reuniendo en un fondo comun las cantidades con que las personas acomodadas socorren cada semana á los mendigos de esta capital, podrá reunirse una suma bastante para los gastos de alimentacion y vestido de los verdaderamente necesitados, que son los únicos que deben recogerse, quedando bajo la accion de la policía todos los demas hasta su completo exterminio; y por eso desearia que ese fuera uno de los recursos en que la junta se fijara al formar su plan especial de arbitrios, si es que no le ocurre algun otro que pueda ser mas fecundo en buenos resultados.

La idea que principalmente lleva en esto el ciudadano gobernador es la de librar al vecindario de las no interrumpidas molestias de los que piden limosna, y por consiguiente si se presentaren á la junta graves dificultades para establecer el hospicio en toda forma, porque su ereccion requiera gastos cuantiosos y superiores al fondo con que se pueda contar, entónces bastará con que se establezca solamente una especie de asilo en que los mendigos bien calificados encuentren habitacion, alimentos y vestido, todo modesto y en cuanto sea suficiente para cubrir las mas urgentes necesidades de la vida, sin permitirles la salida miéntras no aseguren que abandonan la mendicidad. Las otras mejoras, tales como el establecimiento de talleres y la organizacion de trabajos, se irán planteando despues, segun las circunstancias lo permitan; y entretanto se habrá hecho una obra verdaderamente de caridad para los pobres, recogiéndolos en un lugar en que se les ponga á cubierto de la miseria, y dé positiva ventaja para el público, librándolo de los que sin una verdadera necesidad intentan sacar la subsistencia, excitando la compasion y viviendo constantemente en una ociosidad que á todos es nociva.

El gobierno espera que vd. aceptará gustoso el encargo que le confien, y se anticipa por tanto en dar á vd. por mi conducto los debidos agradecimientos.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Junio 26 de 1873.—*Carvajal.*—Sr. D.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.

LISTA de las personas que forman la junta á que se refiere la anterior comunicacion.

D. Manuel T. Orozco.
„ Francisco Meijueiro.
„ Juan N. Jimenez.
„ Ignacio Esperon.
„ Nicolás Zorrilla.
„ Martin Irigoyen.
„ Mariano Bonavides.
D. Manuel Peralta.
„ José Maqueo.
„ Cárlos Sodi.

Oaxaca de Juarez, Junio 26 de 1873.—*B. Carvajal.*

Direccion de instruccion pública del Estado de Oaxaca.—Circular núm. 9.—Por acuerdo de esta Direccion, se servirá vd. remitir en los últimos dias del presente mes una noticia de los establecimientos de instruccion primaria que haya abiertos en el distrito de su cargo, señalando los preceptores que los sirven, sueldo que disfruten, materias que enseñan, número total de alumnos matriculados que concurran á dichos establecimientos y el estado actual de la instruccion.

Tambien se espera que manifieste vd. los lugares mas importantes que deban tener escuelas, para solicitarlas del gobierno llegada la vez, y el número y carácter de aquellas que hubieren establecido los ayuntamientos respectivos.

Encarezco á vd. la importancia de la noticia pedida, porque debe servir para la formacion de la general que tengo que producir á la superioridad; no dudando que dará cumplimiento á esta disposicion en los términos que se le indican.

Patria y libertad. Oaxaca de Juarez, Julio 1º de 1873.—*J. A. Noriega.*—Ciudadano jefe político de.....

Segunda clase.—De oficio.—Sexto.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Para las causas criminales que se siguen en todos los tribunales y juzgados de la República.—Sala primera de la corte de justicia. Oaxaca de Juarez, Mayo treinta y uno de mil ochocientos setenta y tres.—Visto el presente expediente formado en virtud del denuncio que el jefe político de Choapam, C. Felipe S. Paez, hizo contra el ex-juez de aquel partido, Lic. Sebastian Salazar y Rocha, y que consta de los capítulos siguientes: Primero. Por haber cometido el delito de falsedad, comunicando oficialmente á esta corte haberse recibido del juzgado en veintitres de Octubre, no siendo su recepcion en esa fecha. Segundo. Por haber dirigido á Fermina Ginés Palacios, en la resistencia que refiere el mismo jefe haberle hecho esta. Tercero. Por haber sido director, juez y consejero de Tomás Francisco Moreno, en una averiguacion que contra este se formaba por usurpacion de facultades agenas; y cuarto, por no haber procedido á la averiguacion del homicidio ejecutado en Antonio José y perpetrado al parecer por Domingo Lorenzo. Visto el informe producido por el acusado y el pedimento fiscal, y teniendo en consideracion: que de lo actuado resulta que el primer capítulo del denuncio queda del todo destruido con la manifestacion del alcalde, C. José Cano, que asegura haber entregado formalmente la oficina del juzgado del partido expresado al Lic. Salazar y Rocha en veintitres de Octubre en que este avisó haberla recibido, y cuyo hecho es fundado, ademas, en los testimonios de Francisco Aragon y Miguel Paz, el primero secretario del mismo juzgado, y el segundo alcaide de las cárceles: Que el segundo capítulo no está probado por el denunciante, y ántes bien del testimonio del mismo alcaide consta que el acusado, como juez de la Ginés, le permitió á esta que ocurriera á la jefatura al llamado del jefe, mediante órden verbal dada á dicho alcaide: Que ménos está probado el tercer capítulo, acerca del cual se nota que el mismo denunciante Felipe S. Paez asegura que solo á él le consta, y eso por inferencia, que Salazar haya sido juez, director y consejero de Tomás Francisco Moreno: Y por último, que en lo relativo al cuarto capítulo queda tambien sin valor ni efecto alguno su contenido, con presencia de las constancias que obran en esta corte y de las que corre certificacion en autos, por las cuales se

ve que Domingo Lorenzo fué procesado por creérsele autor del homicidio perpetrado en Antonio José, y en segunda instancia confirmado el fallo de absolucion dictado por Salazar á favor de Lorenzo. Considerando, asimismo: que todo género de acusacion lleva consigo un carácter odioso, por cuyo motivo exige la ley á los acusadores que sean cautos al acusar y no lo ha sido Felipe S. Paez, cuando aparece del expediente, que advertido por Febronio Velasco de que Salazar pretendia acusarlo, segun lo oyó decir, quiso hacerse acusador ántes que acusado, y no vaciló en señalar capítulos, injustificables unos y con pruebas en contrario y concluyentes otros; y en atencion á las demas constancias del expediente y cuanto mas ver convino, La justicia del Estado, con fundamento de lo que disponen la ley 2, título 16, libro 11, Nov. Rec. y artículos 111 y 126 de la ley de 27 de Abril de 1858, primero: declara no haber lugar á la formacion de causa contra el C. Lic. Salazar y Rocha, ex-juez del partido de Choapam: segundo, recomienda al jefe político de aquel distrito, C. Felipe S. Paez, que en casos como los que motivaron este expediente sea mas cauto en sus denuncias; y tercero, manda se publique este fallo por tres veces en el periódico oficial. Hágase saber, y expídanse los testimonios correspondientes.—*Cházari.—Cajiga.—Guerrero.*

Lo determinaron y firmaron los ciudadanos ministros de la sala.—*Juan Ocampo*, secretario.

En la fecha, enterado de la determinacion anterior el ciudadano ministro fiscal, rubricó.—Una rúbrica.—*D. Vasconcelos*, oficial segundo.

En seguida, impuesto de la determinacion anterior el C. Lic. Sebastian Salazar y Rocha, dijo: que ha oido con el respeto debido las palabras de sabiduría dictadas por el sentimiento de justicia que contiene la determinacion que se le notoría, en la cual se proclama su inocencia y se disipan las sombras que la negra calumnia queria arrojar sobre la reputacion del que habla: que por lo mismo no puede ménos que dar á los señores ministros que lo absolvieron, así como al señor fiscal, las mas expresivas gracias, y aplicarles el elogio merecido, cuanto modesto, que se contiene en las siguientes palabras. *Os justi meditabitur sapientiam et lingua ejus loquettur judicium.* Esto expuso y firmó.—*Sebastian Salazar y Rocha.—D. Vasconcelos*, oficial segundo.

En diez de Junio se libró la órden respectiva al juez del partido de Choapam, para la notificacion del C. Felipe S. Paez, jefe político del mismo lugar.—Una rúbrica.

Concuerda con su original que obra en el expediente respectivo, á que me remito. Oaxaca de Juarez, Junio veintiseis de mil ochocientos setenta y tres.—*Juan Ocampo*, secretario.

REMITIDO.

Imprenta de M. Ruiz y Cª, Junio 27 de 1872.—Señor redactor del *Regenerador*.—Muy señor mio:—Suplico á vd. que en obsequio de la verdad que contiene la manifestacion que le acompaño, y que hoy dirijo al público, se digne darle lugar en las columnas del periódico oficial que dirige, favor que agradecerá á vd. siempre su afectísimo y atento servidor Q. B. S. M.—*Gabino Márquez.*

AL PUBLICO.

Bajo el rubro de *Armas vedadas* publicó el *Artesano Oaxaqueño* en su número 13 correspondiente al 24 de este mes un editorial, en que se propuso manifestar á sus suscritores los motivos porque continuaba la publicacion de dicho periódico en la imprenta de D. F. Carranza y no en la que es á mi cargo.

Si el Sr. D. Luis Santibañez, redactor y director de esa publicacion, se hubiera limitado á exponer sencillamente los hechos sobre mi negativa á continuar imprimiéndole su periódico, no me habria colocado en la necesidad de escribir estas líneas, porque entiendo que siendo libres, tanto él para solicitar mi trabajo como yo para prestárselo, ningun agravio nos causabamos si no estaba en nuestra voluntad é intereses continuar sujetos á un contrato; pero por desgracia, extraviándose en sus conjeturas y sin poder encontrar la verdadera causa que me obligó á negarme á trabajar, se ha deslizado á dar á mi conducta cierto tinte de misterio, haciéndome aparecer como un instrumento de que alguna persona ó autoridad se ha valido para entorpecer la publicacion, y, aun lo que es peor, como ingrato al beneficio que dice me hizo con proporcionarme ese trabajo.

Respeto profundamente á la sociedad á quién sirvo en mi arte, y respeto y estimo no ménos mi honra personal, y estos sentimientos me obligan á satisfacer á la primera en obsequio de la segunda, manifestando cuál ha sido la verdadera y sencilla causa de haberme negado á continuar sirviendo á la redaccion del *Artesano.*

Ninguna prevencion arbitraria y que atentara á la libertad de imprenta se me ha hecho, ni creo que se me llegara jamas á hacer por autoridad alguna de las que hoy forman el círculo de la administracion; mas supuesto que así pudiera suceder, puede estar seguro el Sr. Santibañez, que mi carácter independiente y la conciencia de mi deber como ciudadano y como impresor, habrian sido bastante enérgicos para no obedecer tan despótico mandato, y que la publicacion la habria continuado aún con sacrificio de mis intereses, por solo el ultraje que recibia una de nuestras mas preciosas garantías.

¿Mas cómo puede suponer el *Artesano* que se dictara una providencia de tal naturaleza, cuando jamas en nuestro Estado habia tenido, como hoy, mayor libertad la prensa? Y si esta se otorga á los periódicos de oposicion que atacan rudamente al gobierno, ¿cómo se habia de limitar á una publicacion que, como el *Artesano*, estaba *destinado á promover los progresos de la industria y de las artes;* á un periódico que en su primer número abjuró por completo de la política? Mas bien habria razon para sospecharlo, despues de la publicacion del núm. 13 en que, rompiendo su programa primitivo, declara *que se crió el periódico para ponerse al frente de los poderes públicos*, etc.

Tampoco es cierta la ingratitud que se me atribuye, porque no solicité yo que se me diese la publicacion del periódico.

El Sr. Santibañez quiso que un número se imprimiera en la imprenta del C. Lorenzo San-German y otro en la que es á mi cargo; pero deseoso de economizar un peso que costaba, de ménos en la última, quitó de aquella los números que debiera publicar. No fué, pues, el buen deseo de proporcionarme trabajo, sino la pequeña ventaja que resultaba en el precio, lo que lo movió á que el *Artesano* se publicara por completo en la imprenta que dirijo.

Ya ve, pues, el Sr. Santibañez que se ha equivocado, como por lo regular sucede al que pasa del fenómeno á la causa que lo produce, al atribuir á los motivos dichos mi resistencia á servirlo; y ya que me obliga de ese modo á que exprese cuál fué el verdadero motivo que me impulsó á obrar así, le diré: que teniendo necesidad de vivir de mi trabajo personal, como artesano; que cubrir los jornales de los operarios que ocupo y que participar de los productos de la imprenta al dueño de ella; y no teniendo plena seguridad de que en lo sucesivo se me hiciese pago cumplido de lo que ganara en la imprenta, porque á pesar de la religiosidad y pureza con que el Sr. Santibañez cumpla sus compromisos, tenia noticia de la escasez de fondos en la redaccion, no quise continuar mis trabajos bajo cuenta corriente, manifestándolo así á dicho señor desde ántes de la publicacion del núm. 12, ni adeudarme por este motivo con los trabajadores del establecimiento, ni comprometer en lo mas mínimo los intereses agenos que tengo confiados á mi cuidado y direccion.

En vista de lo expuesto, espero que la sociedad entera aprobará mi conducta y no me inculpará como lo ha hecho el Sr. Santibañez.

Oaxaca, Junio 26 de 1873.—*Gabino Márquez.*

GACETILLA.

Mejoras materiales.

La junta de esta capital, encargada de este importante ramo, lleva muy adelantada la obra del puente sobre el rio de Jalatlaco, que emprendió hace algunas semanas. A pesar de los obstáculos con que ha tropezado por la falta de materiales, la infatigable constancia del C. Ignacio Esperon, miembro de dicha junta, la obra ha continuado sin interrupcion, y esperamos que el referido puente se inaugure, como lo desea la junta, para el 16 de Setiembre próximo. El ingeniero D. Emilio Brachetti que tan bien sentada dejó su reputacion con la construccion del otro puente sobre el Atoyac, es el encargado del que tratamos, consagrándole toda su inteligencia y actividad. El aniversario de la independencia de México se celebrará en Oaxaca de la manera solemne con que los pueblos civilizados conmemoran sus glorias.

¡Bien por la junta de mejoras materiales!

Hospicio.

Llamamos la atencion de nuestros lectores sobre la comunicacion que el gobierno ha dirigido á algunas personas de esta capital cuya filantropía es notoria, para que se reunan y excogiten la manera de crear un hospicio en que los verdaderamente necesitados encuentren asegurada la existencia sin necesidad de implorar en las calles la caridad pública, y poner el hasta aquí á esa multitud de vagos que han hecho una profesion de la limosna, pudiendo dedicarse á ganar la subsistencia en un trabajo honesto. Medidas como esta llevan en sí misma su recomendacion, y solo tenemos el gusto de anunciar al público que la mayor parte de los señores que han sido invitados han secundado con entusiasmo el pensamiento del gobierno en las contestaciones que se han recibido en la secretaría. Nos halaga la esperanza de ver planteado en Oaxaca ese asilo de la mendicidad, que reclama la civilizacion como un medio indirecto de perseguir la vagancia.

¿Se inaugurará tambien el hospicio el 16 de Setiembre? Podemos ofrecerlo á nuestros suscritores.

Nombramiento.

Habiendo renunciado el C. Lic. Francisco Cortés el empleo de juez de Huajuapam que desempeñó por eleccion popular, el gobierno del Estado lo nombró juez interino del partido de Coixtlahuaca.

LO DE HUEJUQUILLA.—Dice el periódico oficial de Jalisco, que los habitantes de Huejuquilla que se sublevaron, no lo hicieron á causa de las contribuciones que se les cobraron, sino por otros motivos que no expresa; que en consecuencia el general Fuero recibió inexactos informes, y que á dichos habitantes solo se les mandó pagar las contribuciones causadas desde 1870, concediéndoseles plazos para la entrega de las sumas respectivas.

En prueba de imparcialidad hemos tomado nota de la explicacion que precede, pero nuestro apreciable colega observará que en el fondo eran ciertos los informes comunicados al gobierno supremo.

Nos satisface que el órgano del ejecutivo de Jalisco, dé seguridades de la conducta prudente y conciliadora mandada observar por el propio gobierno con los rebeldes últimamente sometidos á las autoridades legítimas, porque de esa manera se logrará afirmar mas pronto la paz de aquellos pueblos.

(El Diario Oficial.)

AMERICA.—Con ese significativo y poético nombre ha sido bautizada el dia 4 del actual en Túxpan, una niña hija del Sr. D. José F. Gonzalez, actual administrador de la aduana marítima de ese puerto. En celebracion de ese acontecimiento, se dió por la noche un magnífico baile al que concurrieron las mejores familias de la poblacion y en el que reinó la mayor animacion y alegría; y esta noticia la damos por encargo de un nuestro corresponsal, que debe haber concurrido tambien al baile y que se divertiria de lo lindo.

(El Siglo XIX.)

AVISOS.

JUZGADO 2º DE LETRAS DE LA CAPITAL.—OAXACA.

Por auto de fecha 18 de Mayo último, proveido por el ciudadano juez 2º de esta capital en el juicio ejecutivo que sigue el apoderado del C. Lic. Juan María Santaella contra la sociedad "Maqueo hermanos," se ha mandado rematar una casa de altos ubicada en el cuartel segundo, manzana primera, calle de Segovia de esta ciudad, valuada en la suma de diez y nueve mil setecientos catorce pesos sesenta y ocho centavos ($19,714 68 cs.); lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que quisiere hacerle postura ocurra á este juzgado, en donde se le darán las instrucciones necesarias, en el concepto de ser este el segundo pregon.

Oaxaca de Juarez, Junio 27 de 1873.—*Francisco Ogarrio*, secretario.

JUZGADO 1º DE LETRAS DE LA CAPITAL.—OAXACA.

Por auto que proveyó el juzgado 1º del partido de la capital con fecha 10 del corriente en el juicio ejecutivo seguido entre D. Andrés Lastra y Doña Manuela Regules de Ocejo, se han mandado rematar en pública subasta las casas pertenecientes á la testamentaría de Doña María Antonia Calvo de Regules, sita una de ellas en la villa de Ejutla, conocida por de D. José María Calvo, en la cantidad de ($4,350 07¾ cs.) cuatro mil trescientos cincuenta pesos siete siete octavos de centavo; otra en esta capital conocida por de Coronacion en la calle de San Juan de Dios, en valor de ($3,587 04¼ cs.) tres mil quinientos ochenta y siete pesos cuatro un cuarto de centavo, y la mitad de la casa ubicada en el portal de Quiñones de esta ciudad, cuya mitad tiene el valor de ($8,025 82½ cs.) ocho mil veinticinco pesos ochenta y dos y medio centavos; en el concepto que este es el segundo pregon y se admitirán las posturas que hagan los licitantes siendo arregladas á derecho, reservándose el juzgado señalar dia y hora para el remate.

Es dado en el palacio de justicia de la capital de Oaxaca de Juarez, á los 30 dias del mes de Junio de 1873.—*Gregorio Alcázar*, secretario.

Las personas suscritas al periódico titulado *El Foro* se servirán ocurrir á la secretaría del Instituto por los primeros números que se han recibido, enterando $1 25 cs. que importa la suscricion del presente mes, por su pago adelantado.

Oaxaca de Juarez, Junio 15 de 1873.—*Cárlos Cerqueda.*

Redactor responsable,

Bernardino Carvajal.

IMPRENTA DEL ESTADO, EN EL INSTITUTO.